

BOLETIN OFICIAL



DE FILIPINAS.

Martes 19 de Julio de 1859.

Año X.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Núm. 498.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS.—Los chinos radicados en estas Islas cuyos nombres y números se espresan á continuación, han pedido pasaportes para regresar á China: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Quiemco, núm. 16,581: Chua-Quinco, núm. 19,518: Co-Sioco, núm. 14,486: Ong-Singlion, núm. 12,492: Vy-Sanco, núm. 9515: Yu-Tiengco, núm. 19,640: Chan-Chiongco, núm. 13,464: Chua-Guico, núm. 10,066: Lim-Tangco, núm. 468: Dian-Buico, núm. 8804: Que-Chiengco, núm. 9817: Co-Diamco, número 16,722: Co-Longco, núm. 16,725: Yu-Anco, núm. 19,800: So-Cocco, núm. 17,002: So-Yengco, núm. 11,291: Lim-Yengcov, número 14,436: Sun-Que, núm. 4092: Si-Chapcong, núm. 10,250: Sy-Chico, núm. 1744.
Manila 16 de Julio de 1859.—P. I. del Sr. Secretario.—El primer Gefe de Seccion, Baura.

ALCALDIA MAYOR 1.ª DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Hallándose terminadas las obras de ensanche y renovacion del puente situado en el sitio de la Divisoria, barrio de Haya de la jurisdiccion del pueblo de Tondo, queda desde esta fecha habilitado para el tránsito público.
Sta. Cruz 18 de Julio de 1859.—José de la Herran y Lacoste.

SUBDELEGACION DE SERVIDUMBRE DOMESTICA.—Rematado en Junta de Reales Almonedas de la Capital celebrada el 15 de Enero último por Don Francisco Ojeda y Lopez el arriendo de arbitrios de carruages, carros y caballos de los pueblos de estramuros: el Escmo. Sr. Gobernador General y Superintendente de estas Islas se ha servido por decreto de 8 del actual, aprobar la referida contrata á favor del mencionado Don Francisco Ojeda; por lo tanto cesa en este encargo el Capitan de Infanteria Don Marcelino Salas quien hasta aquí ha firmado los recibos de este impuesto, reconociéndose en adelante la firma del contratista: lo que se hace saber en el Boletín oficial por tres dias para conocimiento del público.
Santa Cruz 18 de Julio de 1859.—José de la Herran.

SECCION MILITAR.

Orden de la Plaza del 18 al 19 de Julio de 1859.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza. El Comandante graduado Capitan D. Juan de la Fuente.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Surroca, por atrasado.—Para Arroceros. El Comandante D. Francisco Carreras.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, infante núm. 4. Visita de Hospital y provisiones, príncipe núm. 6. Sargento para el paseo de los enfermos, Brigada de Artilleria.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

HACIENDA.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.—En virtud de providencia del Illmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de estas Islas se anuncia la venta de dos medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianzas de estas Islas números ciento setenta y seis y ciento y siete, bajo el tipo de doscientos pesos que cada una de las mismas representa. En la Escribania del infrascrito se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el dia 22 del actual en el que se dará cuenta á S. S. Illma. de las proposiciones que se hayan presentado, para en su vista proceder á lo que corresponda.
Manila 9 de Julio de 1859.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el dia 16 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta por el término de tres años la contrata de conduccion á esta Capital del tabaco rama que se produzca en las colecciones de la Union, Abra y Lepanto, ambos Ilocos y cualquiera otra que pueda crearse

de los puertos que se citan en la condicion 6.ª, presentará el contratista á la Direccion general certificacion de la Capitanía del Puerto de Manila, por la que acredite el buen estado de la embarcacion y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada; en vista de cuyo documento se expedirá la orden oportuna para que le sea facilitada la carga.

12. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que, á juicio de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, puedan expedir certificaciones de reconocimientos de buques, como el de Manila, tendrán la misma validez que estas, que librarán con presencia de ellas las órdenes de carga.

13. Los Capitanes ó Arraeces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó Capitanes de cabotage examinados. La Capitanía del Puerto podrá desechar al Capitan ó Arraecz que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina, la cual decidirá la cuestion, si el interesado apela de esta medida.

14. Antes de procederse al carguio de los buques que hayan ido al efecto á los puertos mencionados, serán reconocidos por peritos, que nombrará el Capitan de puerto del distrito ó el Subdelegado de Marina, pudiendo ser los particulares á falta de obreros de la Marina, por sí en su viaje hubiesen tenido alguna avería, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir el tabaco.

15. Los buques se cargarán por el orden en que vayan llegando, uno á uno y sin preferencias injustas, mas podrá darse carga á dos ó mas á la vez si las atenciones del servicio lo permitieren, pero sin que puedan exigirlo los barqueros.

16. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco para los Almacenes generales del ramo, pues deberán efectuarse por el orden en que vayan los buques entrando en el rio, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen varios á la vez; si bien se procurará lo verifiquen al mismo tiempo algunos con tal que á ello no se opongan otras atenciones del servicio.

17. Los Capitanes recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfaccion bien enjutos y acondicionados, y será obligacion de aquellos entregarlos en los Almacenes de esta Capital en el mismo estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará al contratista su triple valor, al formarse la liquidacion del flete.

18. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, avería ú otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata, ó de funcionario de la Marina si le hubiere, y reconocimiento del estado del buque por dos carpinteros bien de la Marina ó particulares, se acreditarán dichos extremos, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sugeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de las Rentas.

19. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en los Almacenes de embarque y entregarlo en los generales del ramo.

20. Las faltas ó averías que se notaren al recibirse en la Capital los cargamentos las pagará el contratista, á deducir del flete, por el triple valor que á la Hacienda hubiese tenido de costo y costas el tabaco, quedando exento de esta responsabilidad en total siniestro, siempre que lo justifique competentemente, y previa declaracion de la Marina recaida en el expediente que al efecto habrá que instruir á pedimento del contratista.

21. Tres dias antes de despachar buque el contratista, lo avisará á la Direccion por sí esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, materiales para obras ó pólvora; por cuya conduccion no percibirá flete alguno, siendo de cuenta de la Renta poner dichos efectos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

22. El contratista tendrá obligacion de admitir á bordo de los buques conductores de tabaco, el que, procedente de comisos,

hubiere necesidad de remesar á esta Capital desde cualquiera de los puntos de embarque mencionados, percibiendo por la conduccion de cada fardo de contrabando lo mismo que por el flete del Coleccion.

23. Los navieros, Capitanes ó Arraeces y demás tripulantes de los buques conductores de tabaco, tendrán entendido que, al fondear en bahía, ninguno podrá tener mayor cantidad de una libra para su uso: y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion y embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de segunda superior. La mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicará á favor de los individuos del Resguardo aprehensores, en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel de multas; sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso ó introducirse en los Almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva en favor de los partícipes.

24. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete del buque deba la Hacienda satisfacer, dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hubieren cometido el delito.

25. La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 20.ª es absolutamente esclusiva para el Capitan y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata; pero de ninguna manera alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á las cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos, y se les aplicarán las penas marcadas en la legislacion vigente, según la importancia del delito.

26. Si el terminarse la monzon quedase tabaco en los Almacenes de embarque de las Colecciones que comprende esta contrata por no haberse sacado toda la cosecha en tiempo oportuno, el contratista abonará á la Hacienda 25 céntimos por cada fardo que hubiere dejado de traer á la Capital.

27. Para garantir el exacto cumplimiento de esta contrata se afianzará el contratista en la cantidad de ocho mil pesos, á satisfaccion de las oficinas generales del ramo, otorgándose al efecto la correspondiente escritura, en la que se espresará que los fiadores responden de mancomun é insólido, renunciando el beneficio de escusion.

28. Los licitadores que han de ser convocados con treinta dias de anticipacion del en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose además en él sobre la correspondiente asignacion personal.

29. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor que al pliego cerrado se acompañe por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de mil pesos para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no se escluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado que quieran entrar en la presente contrata.

30. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

31. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sugetos á las consecuencias del escrutinio.

32. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando el Escribano nota de cada una de ellas.

33. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término

que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación á favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

34. Para la formalización de la escritura de afianzamiento y demás respecto á la tramitación del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

35. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 29 de Abril de 1859.—Genaro Rionda.—P. S.—Antonio de Lara.

Aclaracion.—Este servicio dará principio, con el primer tabaco que entreguen los igorotes en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1860.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comete á conducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las Colecciones de la Union, Abra y Lepanto, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en el *Boletín oficial*; y si se le adjudica este servicio, ofrece transportar el tabaco de que se trata al precio de por fardo.

Manila etc.

Firma del interesado. 2

Se anuncia al público, que el día 16 de Agosto próximo a las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1872 ps. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la oficina del que suscribe. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 12 de Julio de 1859.—Manuel Marzano. 1

ADMINISTRACION LOCAL.

Se anuncia al público que el diez y seis de Agosto próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la obra de un puente de mampostería sobre el canal de Balet en la nueva calzada de Arroceros al Cementerio de Paco, y adquisicion de noventa un mil cavanes de hormigon para las capas superiores del mismo camino, con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion. Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MANILA.—Pliego de condiciones para la subasta del puente de mampostería de la nueva calzada desde el Hospital de Arroceros á Paco.

1.ª La obra que se ha de ejecutar es un puente de mampostería de ladrillo, con cadenas y estribos de sillería de Meycauyan; arreglado al proyecto adjunto.

2.ª Para la construccion de los dos estribos del puente se demolerá primero perfectamente la mampostería actual, se dragará el fondo hasta quitar todo el fango, y sentando encima el emparrillado de las dimensiones que marca el plano y en la forma que allí se señala. La mampostería irá perfectamente labrada y sus juntas y asientos se harán con mezcla formada de cal polvo de angono y polvo de ladrillo en la proporcion de dos de cal uno polvo angono y de ladrillo.

3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á él en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Gefe de la provincia dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que dicho Gefe reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la extraccion de los materiales ordenada por el Director dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el día en que deba verificarse á presencia del Gefe de la provincia un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra nombrado por la misma Superioridad, y otro por parte del con-

tratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes: el espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea convenientes, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos estenderán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Director de la obra y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentase el día y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano; sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto: esta resolucion será comunicada al Gefe de la provincia, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á él en que les haya sido comunicada.

7.ª Si de la anterior resolucion superior, resultase deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios; herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en los que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10.ª Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas producen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11.ª La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras, pertenece exclusivamente al Director de obras públicas de la provincia y por imposibilidad ó falta de este, por la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

12.ª El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y el exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista.

13.ª Las obras empezarán dentro de los treinta dias siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros ciento veinte dias hábiles de trabajo no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento, impida trabajar.

14.ª Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Gefe de la provincia para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

15.ª El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ó otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los ciento veinte dias hábiles fijados para la

terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y si á la 3.ª repetition de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Gefe de la provincia que lo elevará á la Superioridad la cual determinará lo que estime oportuno.

16.ª La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

17.ª Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida el Gefe de la provincia podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

18.ª El tipo descendente para el remate será la que importa el presupuesto aprobado.

19.ª La cantidad en que se rematen las obras será abonada en tres plazos: el primero terminando los machones y muros en ala, el segundo construida la bóveda de ladrillo y su macizado y zócalo de piedra; y el tercero despues de su recepcion final.

20.ª Los dos primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última tercera parte, ha de proceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Gefe de la provincia acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrados al efecto por la Superioridad, se constituirán en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego; razonando, si las hubiere las faltas que se hubiesen cometido, y se opongan á la recepcion; en cuyo documento firmado por ambos facultativos y por el Gefe de la provincia que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administracion y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la Academia de San Fernando rige en la Peninsula, origen en este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

21.ª Todas las variaciones ó modificaciones por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

22.ª Si hubiese alguno que presentase proposicion de hacer la obra sin recibir ninguna cantidad hasta despues de concluido el puente y entregado segun se ha espresado en el anterior artículo deberá admitirse, y aun á igualdad de tipo, preferirse sin exigirle mas fianza que la pérdida del material empleado caso de incumplimiento.

23.ª Fijado en la condicion trece el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo el Gefe de la provincia conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Gefe de la provincia y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

Manila 21 de Mayo de 1859.—Amado Lopez Esguerra.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones administrativas que ha de servir de base para la subasta de la construccion de un puente de mampostería en la nueva calzada desde el Hospital de Arroceros al cementerio de Paco con destino al paso de convoyes funebres.

1.ª Se subasta en Junta de Reales Almonedas la construccion de un puente de mampostería en dicho sitio sobre el canal de Balet.

2.ª El tipo descendente para abrir postura con arreglo al proyecto, es de cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos ochenta y ocho céntimos segun presupuesto.

3.ª El contratista habrá de sujetarse en todo á las condiciones facultativas, plano y presupuesto formado por el Arquitecto del Superior Gobierno.

4.ª Los licitadores deberán indispensablemente presentar á la Junta una fianza que garantice el cumplimiento del contrato, bien sea hipoteca de fincas, fiador de reconocido arraigo ó depósito de quinientos pesos en metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos en subasta.

5.ª El tipo de duracion para concluir la obra, es el que espresa las condiciones facultativas, pagando el contratista la multa de diez pesos por cada día que exceda de aquel plazo, á no ser que circunstancias imprevistas que deberá justificar hayan dado lugar á ello, en cuyo caso podrá relevárselo de la multa por la autoridad Superior; pero deberá el contratista reclamarlos con la anticipacion necesaria.

6.ª Los materiales que hayan de emplearse en la obra segun presupuesto, deberán ser reconocidos por el Arquitecto del Superior Gobierno, como Director de obras públicas.

7.ª Los pagos de la cantidad en que se efectue la contrata se ordenarán precisamente en los plazos marcados en las condiciones facultativas por la Direccion general de la Administracion Local con presencia de las certificaciones espeditas por dicho Arquitecto, sin cuyo requisito no se hará ningun pago.

8.ª Concluidas las obras del puente serán necesarios los requisitos que marca las espresadas condiciones facultativas para poder hacerse al contratista el pago del último tercio de su contrata, la entrega del depósito en metálico si lo hubiere y cancelar por consiguiente la fianza.

9.ª La escritura pública que haya de otorgarse deberá estenderse sin falta dentro de los diez dias en que se comuniqué al rematante la aprobacion de la contrata, debiendo este empezar á contar desde la fecha en que se le diga al contratista por el Alcalde mayor 1.ª de esta provincia.

10.ª El contratista no tendrá derecho á indemnizaciones de ninguna especie, ni podrá tampoco reclamar anticipos en metálico hasta los plazos marcados para percibir sus pagos.

11.ª Si despues de efectuado el remate se resistiese el rematador á efectuar la obra, se procederá por la administracion á lo que corresponda contra el mismo: el cual abonará los perjuicios que se sigan por el no cumplimiento del contrato.

12.ª No tendrá efecto la contrata interin no sea aprobada por la Autoridad Superior en favor del rematador y se encuentre este afianzado.

Manila 25 de Mayo de 1859.—Agustin Santayana.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Condiciones que han de servir para contratar la adquisicion en subasta pública del hormigon que se necesita para el terraplen ó resello de la calzada que se está construyendo desde S. Miguel el Viejo al Cementerio de Paco.

1.ª Se subasta ante la Junta de Reales Almonedas el día que se fije por la Intendencia general, la adquisicion de noventa y un mil cavanes de hormigon para la capa superior del firme de la calzada espresada.

2.ª El tipo descendente para abrir postura será el de cinco pesos por cada cien cavanes ó el total de cuatro mil quinientos cincuenta pesos.

3.ª El que desee interesarse en esta contrata se presentará por escrito, suscribiendo con él un fiador de reconocido abono para el cumplimiento de la contrata.

4.ª Los cavanes de hormigon serán medidos á satisfacción del Alcalde mayor 1.ª de esta provincia ó persona que este designe al efecto.

5.ª Los noventa y un mil cavanes deberán ser precisamente por mitad entre menudo y grueso con el objeto de que la calzada lleve dos capas.

6.ª El sitio en que haya de depositarse el hormigon será designado por el Gefe de la provincia, con quien deberá ponerse de acuerdo el contratista y el tiempo en que ha de quedar entregado el total de aquel, será tambien designado por dicho Sr. Alcalde mayor no debiendo pasar este del plazo de un mes, á no ser que se considere conveniente mas tiempo, segun las circunstancias del caso.

7.ª El importe de la contrata será abonado al contratista mitad en oro y mitad en plata en dos plazos: el 1.ª tan luego como presente en la Direccion de la Administracion local una certificacion ú oficio espedito por el Sr. Alcalde mayor 1.ª en donde haga constar haber depositado la mitad del hormigon y el 2.ª cuando justifique del mismo modo la total entrega de los noventa y un mil cavanes.

8.ª El contratista se afianzará precisamente dentro de los diez dias de comunicársele la aprobacion de la contrata, principiando esta tan pronto como se le ordene por la mencionada Alcaldía mayor 1.ª, lleno que sea el requisito de la fianza, y no tendrá efecto la contrata interin no se encuentren cumplidas estas formalidades.

Manila 25 de Mayo de 1859.—Agustin Santayana.

SECCION RELIGIOSA.

DIA 19 DE JULIO.

MARTES. Las Santas Justa y Rufina Virgenes y Martires, San Vicente de Paul Confesor y Fundador y San Cimaco Papa Confesor.

Martirologio.—La pasion de las santas virgenes Justa y Rufina, en Sevilla, en España; á las cuales prendió el presidente Diofeniano, y las mandó estender en el potro y despedazarlas con garfios con de hierro: despues las atormentó en la cárcel con hambre y otras penas, hasta que Justa espiró en la cárcel, y á Rufina confesando al Señor le rompieron la cabeza.

SANTO DE MAÑANA.

MIERCOLES. Las Stas. Margarita y Librada Virgenes y Martires, S. Elias Profeta y S. Pablo Diácono Mártir.

SECCION EDITORIAL.

Además de la inauguracion de la nueva y bonita plaza del Carmen de que ya dimos noticia á nuestros lectores en el número del domingo último, se verificó tambien el sábado por la tarde de del nuevo puente llamado de Aceyteros en la divisoria de Tondo y Binondo y junto al nuevo y espacioso mercado que en aquel mismo sitio se halla en construccion.

Hasta el dia existia allí sobre el estero, que atravesando todo lo largo del pueblo de Tondo se dirige á desembocar en el Pasig por el centro del de Binondo, otro puente de tablas en bastante mal estado, tal que su composicion era una obra que de justicia se reclamaba.

Se ha verificado al fin construyendo un hermoso puente de fábrica y madera, ancho, cómodo y con buenos antepechos y barandillas.

En su centro se construyó una especie de pagoda engalanada de colgaduras y banderas con una elegante mesa puesta para refresco. Verificó la bendicion el M. R. P. Cura de Tondo, siendo Padrino el Sr. Alcalde 1.º de la provincia; asistió al acto una banda de música, y hubo gran concurrencia.

Posteriormente á la publicacion de nuestros artículos sobre mejoras en las cercanías de Manila y despues de haber dado cuenta á nuestros lectores de la conclusion de varios puentes y otras obras, se ha concluido tambien y se halla transitable para el público el puente llamado de Urrejola, que desde la nueva casa-tribunal de Santa Cruz da paso á la tambien nueva calle de Lacoste, de que ya hemos hablado.

En el vapor inglés Chusan que salió el sábado 16 del corriente con destino á Hong-kong, se embarcaron de pasajeros los Sres. D. Joaquín Quintero, capitán de navío; D. Emilio Díaz, comandante de Ingenieros, con su esposa y cuatro niños; D. Carlos Culler, teniente de infantería; D. Antonio M. Marcaida; Fray Francisco Rivas; tres beatas para el establecimiento de beneficencia en Hong-kong, y los extranjeros Mr. Alexandro Mayhan de Martin y siete chinos.

Se nos ha dirigido por un vecino de esta ciudad el siguiente comunicado.

Sres. Redactores del Boletín oficial. Muy Sres. míos: Ruego á VV. tengan la bondad de llamar la atención de quien corresponda para que la útil reforma que se practica en la calle de Santa Potenciana, haciendo desaparecer los imponentes boquerones que en ella solía haber, se haga estensiva á dejar en buen estado un trozo de la acera de dicha calle, y al mismo tiempo arreglar la parte de la referida calle que cruza en la de Magallanes dando corriente á las aguas á fin de evitar que al llover un poco se formen los charcos que en ella se ven.

Queda de VV. atento S. S. Q. B. S. M.

Un vecino de los sitios designados.

Con motivo de las grandes cuestiones que se suscitan en Europa, y de la que ha dado lugar á la actual guerra de Italia, se está hablando á cada instante de la Santa Alianza, y citándose los artículos de los tratados de 1815. Hemos creído, por lo mismo, complacer á algunos de nuestros lectores copiando el contrato que lleva el nombre de Santa Alianza y el acta adicional del congreso de Viena, en la que aparece la reparticion que se hizo de la Europa cuando se hubo eclipsado la estrella del primer imperio francés:

EN NOMBRE DE LA SANTISIMA E INDIVISIBLE TRINIDAD. SS. MM. el emperador de Austria, el rey de Prusia y el emperador de Rusia, en vista

de los grandes acontecimientos que han señalado en Europa el curso de los tres años últimos, y principalmente de los beneficios que ha plácido á la Divina Providencia derramar sobre los Estados cuyos gobiernos han puesto su confianza y su esperanza en ella sola, habiendo llegado á persuadirse íntimamente que es preciso asentar la marcha que deben adoptar las potencias en sus mútuas relaciones, sobre las sublimes verdades que nos enseña la religion eterna del Salvador;

Declaran solemnemente que la presente acta no tiene por objeto sino el manifestar á la faz del universo su incontestable resolucion de no tomar otra regla para su conducta, ya sea en la administracion de sus respectivos Estados, ya sea en sus relaciones políticas con los demás gobiernos; sino los preceptos de esta religion santa, preceptos de justicia, de caridad y de paz, los cuales, lejos de ser únicamente aplicables á la vida privada, deben, por el contrario, influir directamente en las determinaciones de los príncipes, y guiar todos sus pasos, como son el único medio de consolidar las instituciones humanas y de poner remedio á sus imperfecciones.

En su consecuencia, SS. MM. han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Con arreglo á las palabras de las Santas Escrituras que mandan á todos los hombres mirarse como hermanos, los tres monarcas contratantes permanecerán unidos por los vínculos de una verdadera e indisoluble fraternidad, y considerándose como compatriotas se prestarán en cualesquiera ocasiones y lugares, auxilio, ayuda y socorro; mirándose con respecto á sus súbditos y ejércitos como padres de familia, les dirigirán con el mismo espíritu de fraternidad de que se hallan animados para proteger la religion, la paz y la justicia.

Art. 2.º En su consecuencia, el único principio en vigor, ya sea entre los referidos gobiernos ó entre sus súbditos, será el de prestarse recíprocamente servicio, de probarse por una benevolencia inalterable el afecto mútuo de que deben estar animados, de no considerarse sino como miembros de una misma nacion cristiana, no mirándose los mismos tres príncipes aliados sino como á delegados de la Providencia para gobernar tres ramas de una misma familia, á saber: el Austria, la Prusia y la Rusia, confesando asimismo que la nacion cristiana, de la que ellos y sus pueblos forman parte, no tiene realmente otro soberano que aquel al que solo pertenece con propiedad el poder, porque en él solo se encuentran todos los tesoros del amor, de la ciencia y de la sabiduría infinita: esto es, Dios nuestro divino Salvador Jesucristo, el verbo del Altísimo, la palabra de la vida. SS. MM. recomiendan, en consecuencia, con la mas tierna solicitud á sus pueblos como el único medio de gozar de esa paz que nace de la buena conciencia, y que solo es duradera de fortificarse cada dia mas en los principios del ejercicio de los deberes que el Divino Salvador ha enseñado á los hombres.

Art. 3.º Todas las potencias que quieran profesar solemnemente estos principios sagrados que han dictado el presente acta, y reconozcan cuán importante es á la dicha de las naciones, por tanto tiempo agitadas, el que estas verdades ejerzan en adelante sobre los destinos de los hombres todo el influjo que les corresponde, serán recibidos con tanto ahínco como afecto en esta Santa Alianza.

Hecho por triplicado, y firmado en París el año de gracia de 1815, y el 14 y 26 de Setiembre.

(Firmado.) FRANCISCO. FEDERICO GUILLERMO. ALEJANDRO.

Conforme con el original. En San Petersburgo, el día de la Natividad de Nuestro Salvador, 25 de Diciembre de 1815.

ACTA FINAL DEL CONGRESO DE VIENA.

En nombre de la Santísima e Indivisible Trinidad.

Habiéndose reunido en Viena las potencias que han firmado el tratado celebrado en París en 30 de Mayo 1814 para completar las disposiciones del mismo y hacer los arreglos necesarios á la pacificacion general, etc., han autorizado á sus plenipotenciarios para ajustar y firmar los artículos siguientes:

Art. I. El ducado de Varsovia queda reunido al imperio de Rusia, para ser poseído por S. M. el emperador de la misma, sus herederos y sucesores perpétuamente. S. M. I. usará con sus demás títulos el de «czar, rey de Polonia.» Los polacos, súbditos respectivos de la Rusia, del Austria y de la Prusia, tendrán una representacion é instituciones nacionales, arregladas segun el modo de existencia política que juzgue útil y conveniente concederles cada uno de los gobiernos á que pertenecen.

II. La ciudad de Cracovia, con su territorio, queda declarada para siempre ciudad libre, independiente y estrictamente neutral, bajo la proteccion de la Rusia, del Austria y de la Prusia.

III. S. M. el rey de Sajonia renuncia para siempre por sí y sus descendientes y sucesores los derechos y títulos sobre los distritos y territorios de su reino que han sido reunidos á la Prusia. Estos distritos y territorios serán designados con el nombre de

«ducado de Sajonia,» y el rey de Prusia añadirá á sus títulos de «duque de Sajonia, margrave de las dos Lusacias y lan-grave de Turingia.

IV. El Austria, la Rusia, la Gran-Bretaña y la Francia garantizan al rey de Prusia la posesion de los países designados en el artículo precedente.

V. Habiendo vuelto el rey de Prusia á la posesion de sus derechos, de resultados de la última guerra, vuelve á tomar nuevamente posesion de la ciudad de Dantzick, del circulo de Godbns, de la Vieja-Marcha, de la parte del ducado de Magdeburgo, situado en la orilla izquierda del Elba, de Paderbon y de Neufchatel, etc., etc.

VI. El rey de Prusia reunirá á su monarquía á la parte de acá del Rhin, la ciudad de Wetelar y su territorio, el gran ducado de Berg, el ducado de Westfalia, el condado de Dortmund, y el principado de Siejen, y en la orilla izquierda de las ciudades y territorios que estensamente se espresan en el tratado.

VII. El rey de la Gran-Bretaña sustituirá á su antiguo título de «elector del santo imperio romano, el rey de Hannover.»

VIII. El rey de Prusia le cede el principado de Hildesheim, la ciudad de Gozlar, el principado de Ost-Frise, etc.

IX. El rey de la Gran Bretaña cede al rey de Prusia una parte del ducado de Luxemburgo, las baillias de Klotz, de Elvingerode, de Rekeberga, etc.

X. El rey de Baviera poseerá en toda propiedad y soberanía el gran ducado de Wurzburg.

XI. La ciudad de Francfort, con su territorio, queda declarada libre y hará parte de la liga germánica.

XII. El príncipe primado recibirá, á contar desde el 1.º de Junio de 1814, una pensión vitalicia de cien mil florines por vía de indemnizacion.

XIII. Se agrega al gran ducado de Hesse, en cambio del de Westfalia que se cede al rey de Prusia, un territorio á la orilla izquierda del Rhin, en lo que fué departamento de Mont-Tonnerre, comprendiendo una poblacion de 140,000 habitantes.

XIV. Se reúne al reino de los Países-Bajos el antiguo ducado de Luxemburgo; pero la misma ciudad de Luxemburgo será considerada, con respecto á lo militar, como fortaleza de la Confederacion germánica.

XV. Se reconoce como base del sistema helvético la integridad de los diez y nueve cantones suizos, tales como existian en cuerpo político cuando el convenio de 29 de Diciembre de 1813.

XVI. El Valais, el territorio de Ginebra y el principado de Neufchatel, quedan reunidos á la Suiza, y formarán tres nuevos cantones.

XVII. El obispado de Basilea y la ciudad de Bienne serán parte del canton de Berna.

XVIII. Los estados que componian la ex-república de Génova, quedan reunidos para siempre á los Estados del rey de Cerdeña.

XIX. Los límites de los Estados del rey de Cerdeña, por el lado de la Francia, son como existian en 1.º de Enero de 1792, escepto las variaciones hechas por el tratado de París de 30 de Mayo de 1814.

XX. El emperador de Austria reunirá á su monarquía para poseerlos perpétuamente por sí y sus sucesores, los Estados que componian la ex-república de Venecia, los ducados de Milan y de Mantua, el condado de Tirol, la ciudad de Trieste, la Carniola, la alta Carintia, los valles de la Valtelina, de Bormio y de Chavenna, el territorio de la ex-república de Ragusa, etc.

XXI. El archiduque Francisco de Este y sus herederos poseerán en toda propiedad y soberanía los ducados de Módena, de Regio y de la Mirándula.

XXII. S. M. la emperatriz María Luisa poseerá en toda propiedad y soberanía los ducados de Parma, de Plasencia y de Guastala. La reversion de estos países se determinará de comun acuerdo entre las córtes del Austria, de Rusia, de Francia España, Inglaterra y Prusia.

XXIII. El archiduque Fernando de Austria queda restablecido, tanto para sí como para sus herederos, en todos sus derechos de soberanía y propiedad sobre el gran ducado de Toscana, al cual se reunirá el estado «de los presidios,» la isla de Elba y los feudos imperiales de Vernio, Motanto y Monte Santa Maria.

XXIV. El principado de Luca será poseído en toda soberanía por S. M. la infanta María Luisa y sus descendientes en línea directa y masculina. A las rentas de este principado se añadirá una de 150,000 francos que el Emperador de Austria y el gran duque de Toscana se obligan á pagar puntualmente, hasta que las circunstancias permitan dar otro estado á S. M. la infanta María Luisa y á su hijo.

XXV. S. M. el rey Fernando IV queda restablecido, para sí y sus herederos, en el trono de Nápoles, y reconocido por las potencias como rey del reino de las Dos-Sicilias.

XXVI. El príncipe regente de Portugal se obliga á resituir al rey de Francia la Guyana francesa hasta el rio de Oyapock.

XXVII. Habiendo usado de la lengua francesa en todas las copias del presente tratado, queda reconocido por las potencias que han concurrido á este tratado, que el uso de dicho idioma en nada le alterará en lo sucesivo,

ni podrá servir de argumento contradictorio.

XXVIII. Se guardará en Viena en los archivos de la corte y estado de S. M. I. un ejemplar de este tratado general, para servir en el caso de que una ó otra de las córtes de Europa juzgue conveniente consultar el texto original de este documento.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado.

Por el Austria, el príncipe de Meternich y el baron de Weseberg.

Por la Francia, el príncipe de Taillerand, el duque de Dalberg y el conde Alejo de Noailles.

Por la Inglaterra, MM. Chancarthy Cathar y Stewart.

Por el Portugal, el conde de Palmelo, Don Antonio de Saldanha y D. Joaquin Lobo de Silveira.

Por la Rusia, el príncipe de Rauzomoffski, el conde de Stakelberga y el conde de Nesselrode.

Por la Suecia, el conde Cárlos Axel de Locwenhielm.»

El gobierno inglés ha contratado con la compañía de Thames Iron Works la construccion de uno de los grandes vapores de planchas de hierro: con los cuales se espera superar la actual arquitectura naval. Se cubrirá de planchas de hierro de 4 1/2 pulgadas de espesor. Será de 6,000 toneladas, llevará 36 cañones y fuerza de 1,800 caballos con una marcha de 14 millas por hora.

Las obras del canal de Suez habian empezado apesar de la aparente resistencia del Pachá en dar su sancion para que los trabajos se emprendiesen; ya se habian efectuado algunos en Palmo y el presidente de la compañía con varios otros funcionarios habia estado en la mañana del 29 de Mayo en este sitio para hacer un reconocimiento general del terreno.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER.

ENTRADAS DE ALTA MAR.

De Hong-kong, fragata americana Fearles, de 1282 toneladas, su capitán D. Edward Devens, en 6 días de navegacion, tripulacion 32, con efectos de China y 79,462 pesos en plata: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, y de pasajeros T. F. Andrews con un criado chino.

De Emuy, id. William Spragne, de 716 toneladas, su capitán P. E. Bowers, en 17 días de navegacion, tripulacion 16, con efectos de China: consignado á la órden. Trae algunas cartas.

SALIDAS DE ALTA MAR.

Para Hong-kong, vapor inglés Chusan, su capitán E. G. Browne, con 114 individuos de tripulacion: con efectos del país.

Para Chanjay, barca española Soledad, su capitán D. Hermenegildo Barrosa, con 20 individuos de tripulacion: con efectos del país.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Balayan, bergantin-goleta núm. 101 San Antonio de Pádua, en 2 días de navegacion, con 800 picos de azúcar, 80 bultos de café y 6 pipas de miel: consignado á D. Manuel Callejas, su patron Raymundo Franciso.

De Luban, pontin núm. 194 Ulises, en 3 días de navegacion, con 64 harigues de ipil, 2300 tablas de quizame, 2215 baraquilanes, 36 de ébano, 3000 rajas de leña, 2 anamanes y 3 tinajas de miel de aveja: consignado al patron Pablo Fajardo.

De Pangasinan, id. núm. 89 Viajero, en 8 días de navegacion, con 700 cavenes de arroz y 1500 cajones vacios: consignado al patron Andrés Mendoza.

De Balayan, id. núm. 65 San Antonio, en 2 y medio días de navegacion, con 450 picos de azúcar, 20 bultos de algodón y 40 trozos de molave: consignado al patron Andrés Avelino.

De Tabaco, bergantin-goleta núm. 4 Santa Ana (a) Brillante, en 9 días de navegacion, con 1114 picos de abaca: consignado á D. Francisco de P. Cembrano, su patron Silvestre Tejada, y de pasajeros 4 chinos.

De Luban, panco núm. 359 San Gabriel, en 2 días de navegacion, con 1000 tablas de quizame y 1000 rajas de leña: consignado al patron Gregorio Temenia.

SALIDAS DE CABOTAGE.

Para Pasacao, bergantin-goleta núm. 112 Dominga (a) Buensuceso, su patron D. Valentin Benito.

Para Taal, pontin núm. 162 Primoroso, su patron Dionisio de Castro.

Para id., id. núm. 141 Cordero, su patron Leoncio Cargado, y de pasajeros 2 chinos.

Para Cipiz, bergantin-goleta núm. 66 Soledad, su patron Cipriano Reyes.

Para Zambales, panco núm. 292 Santa Ana, su patron Guillermo Mantilla, y de pasajeros 3 chinos

VIGIA DE MANILA.

DIA 18 DE JULIO DE 1859.

A las cinco de ayer tarde, la atmósfera nublada viento E. N. E. flojo y mar llana.

El Corregidor á las seis, viento N. E. flojo y mar llana.

Al amanecer de hoy, la atmósfera algo despejada, viento y mar calmosos, y en la exploracion un bergantin-goleta entrante de provincia nombrado Duque San Cárlos de Sorsogon, fondeado en la barra.

El Corregidor á las siete y media de esta mañana, viento y mar calmosos.

A las doce la atmósfera nublada, viento N. galeno y mar en calma.

AVISOS.

Para Lagonoy en Camarines Sur, saldrá la goleta CARMENCITA y RAFAELA del 20 al 21 del actual; recibe carga á flete y pasajeros, y la despacha en la calle Real de Quiapo Pedro de Leon. 2

El 22 del que riga saldrá para Iloilo el bergantin-goleta S. VICENTE (a) TURIA, lo despacha Tomás B. y Castro. 4

Para Sorsogon, saldrá á la mayor brevedad el bergantin-goleta SANTA BARBARA; admite carga á flete, lo despacha J. M. Basa (hijo). 4

Martillo y casa de comision

DE J. N. MOLINA. Para hoy martes 19 del presente, de siete á nueve de su noche, venderé sin reserva varios muebles y efectos, tales como aparadores, estantes para libros, camas, mesas para diferentes usos, lámparas, quinqués, relojes de sobremesa, una partida de sombreros de fieltro y paja, una id. de gorras para niños, una id. de tubos de cristal, una id. de bruza para limpiar caballos, una id. de frasquitos de esencia de rosa, una id. de tarros de pomada Jamaica etc., carruages y caballos. 4

Martillo, casa-comision

DE F. BARRERA. Para el miércoles 22 del corriente, de siete á diez de la noche, se rematarán en almoneda géneros de varias clases, sombreros de fieltro y felpa, paraguas de algodón, abajías de oro, vinos de diferentes clases, aceite de comer superior, muebles, carruages y caballos. 2

ILUSTRACION FILIPINA.

Este periódico, que tan favorable acogida ha obtenido en el país en el corto tiempo que cuenta de existencia, es el primero que de esta clase se ha publicado en Manila.

Se reparte por entregas, llevadas á las casas de los Sres. suscritores de la Capital, los días 1.º y 15 de cada mes; componiéndose cada una de dos pliegos de esmerada impresion en excelente papel satinado, de una lámina litográfica y una cubierta de papel de color.

Los asuntos que contiene cada entrega son los siguientes:—Tipos de Filipinas ó descripciones de paisajes pintorescos.—Crónicas del país ó artículos de costumbres. Poesía.—Novela.—Revista científica y Mo-sáico, terminando con un geroglífico en litografía.

PRECIOS DE SUSCRICION. 4 peso al mes en la Capital y 9 reales en provincia, porte franco y pago anticipado.

SE SUSCRIBE. En Manila. Imprenta y litografía de Ramirez y Giraudier.—En provincias. Los Sres. corresponsales del Boletín oficial.

Va publicada hasta el día la 10.ª entrega.

Relojería de F. Matti

en la Escolta, martillo de D. F. Barrera. Se hace toda clase de compostura de relojes y cronómetros asegurando de su buena marcha por un año en la Capital y un año mas cuatro meses para las provincias. 5

El que suscribe está autorizado para recibir suscripciones al periódico de La Cruz. Su redactor es D. Leon Carbonero y Sol. Este periódico eminentemente católico sale todos los meses en un cuaderno de 460 páginas. Lo que se pone en conocimiento de las personas que desean suscribirse, pudiéndose dirigir á la calle de Magallanes núm. 44 ó á la imprenta del Colegio de Sto. Tomás, en los días y horas de despacho.

Precio de suscripción 6 ps. anuales, en plata. Juan Cortada. 5

Una persona de idoneidad y experiencia tiene el honor de ofrecer sus servicios al público como profesor de los idiomas francés é inglés: contando con algunas horas de desocupación durante el día y por la noche, celebrará encargarse de la enseñanza de dichos idiomas á un número limitado de discípulos. En la Barraca núm. 4 darán razon. 4

ALQUILERES.

En Binondo, callejon de la Condesa, se alquila una casa de buenas comodidades: darán razon en la calle Nueva número 27.

Se alquilan buenas y espaciosas bodegas á la orilla del rio grande, al costado del nuevo mercado de Quiapo. En el Instituto de Reyes en Santa Cruz, Isla del Romero darán razon. 5

En la calle de Palacio núm. 29, frente á la Compañía, hay habitaciones cómodas y con vistas á la calle desocupadas para pupilos á los que se les dará un trato esmerado. 4

Se alquila una casa con buenas comodidades en Joló: darán razon en el martillo de D. J. N. Molina. Escolta.

Se alquila un entresuelo y con dos cuartos, y una vivienda en Binondo: darán razon en el martillo de la Escolta de D. J. N. Molina.

Se alquilan dos posesiones cómodas con dos cuartos y cocina cada una, en Sta. Cruz: darán razon en la Escolta, martillo de D. J. N. Molina.

COMPRAS Y VENTAS.

Se vende en módico precio un elegante tiburi con su correspondiente tolda y un magnifico caballo Sidney que tira perfectamente de aquel.—Calle de Cabildo núm. 55. 6

En la calle de Cabildo núm. 27, esquina á la de Sta. Potenciana, se vende un carruaje casi nuevo construido en el establecimiento del Sr. Carls. 5

En la calle de Magallanes núm. 5, se vende una pareja de caballos castaños, oscuro, diestros al pescante. 5

En la calle del Arzobispo núm. 6, se venden varios muebles, dos parejas de caballos moros y un carruaje. 5

Por ausentarse su dueño se vende en el precio de quinientos pesos una araña, de solo pocos meses de uso, hecha en la acreditada fábrica del Sr. Carls con una magnifica pareja de caballos de mucha alzada y diestros a tirar al pescante, junto con su correspondiente juego de guarniciones de Europa. Se puede ver en Trozo primera calle á la derecha viniendo de Binondo, en la casa de la propiedad de D. Diego Viña. 5

En la calle de Anda núm. 9, se venden muebles de todas clases, catres de narra de buena asiento, sillas de narra de id., colchumpios, aparadores y butacas. 5

Por 19 onzas se vende un carruaje con banquito de un mes de uso y otro por 45 onzas: en la carrocería á la acera mas acá del teatro de Tondo dará razon. 5

En la calle Real de esta Ciudad, casa núm. 46, hay de venta materiales de bordar, de oro fino, de la fabrica de Sevilla, á 45 ps. la libra, en moneda que no esija cambio.

- También se venden los libros siguientes: Martinez Lopez, diccionario latino-español. \$ 4. Saiva, diccionario latino-español. 5. Mazo, catecismo explicado. 4. Letrone, geografía universal. 5. La leyenda de oro, con láminas finas. 48. Ufoa, del rosario. 4 2. Combate espiritual. 6. Casos raros de vicios y virtudes. 4. Espiritu de Sta. Teresa. 6. Ricardi, deberes de los eclesiásticos. 4. Goudin, filosofía. 2. Diccionario de galicismos. 4. Manual de la conversacion y estilo epistolar español-francés y vice-versa. 6. La Puente, meditaciones. 5. La biblia de las familias católicas, con láminas. 5. Flores, clave historial. 4 4. Solano, tratado de las indulgencias. 4 2. El orador sagrado. 5. Chevassu, misionero parroquial. 4 4. Las bellezas de la fé. 4. Melguizo, sermones para misiones. 6. Id. esplicacion de las cuatro partes de la doctrina. 6. Id. honra y gloria del clero español. 4. 7

Almacen de la España.

Calle Real de Manila núm. 25. En dicho almacen hay de venta los artículos siguientes recibidos por la fragata española Luisita.

- Garbanzos superiores. Habichuelas. Lentejas. Chicharos. Fideos. Aceitunas gordales en cuñete y frasco. Salchichon. Vino tinto superior. Jerez de varias clases. Moscatel-pasas. Id. superior de listan. Anisado de Mallorca. Licores del Puerto. Id. de Mallorca. Burdeos. Champaña. Ginebra de 45 frascos. Id. de doce. Quesos de Flandes. Manteca superior. Cerveza superior. Latas de todas clases. Todos estos artículos á precios módicos. 5

En la calle Nueva núm. 30, se vende un cuadro al óleo que representa la Dolorosa, otro id. Sta. Agueda en el martirio, otro id. en forma de cajón con flores de cera y otros varios mas chicos, un tablero para dibujar, un manto completo de colegial de Sto. Tomás: tambien se vende botas para charolar cuero, y agua blanca para emblanquecer el cutis. 4

Los que suscriben venden plata al 40 p. por mayor J. M. Tuason & C.º

Cambio de monedas.

Calle Nueva núm. 17. Onzas de oro se compran á \$ 44-2-10. Se venden á 44-3-10.

Cambio de monedas.

Calle de Anloague casa núm. 3. Onzas se compran á \$ 44-2.

Puesto público de cambio DE MONEDAS.

Escolta, fábrica de jabones. Se compran onzas á \$ 44-2 rs. Se venden á \$ 44-3 rs.

Cambio de monedas.

Calle Real de Manila núm. 7. Onzas se compran á \$ 44-1 real. Se venden a \$ 44-4 rs.

Onzas españolas.

El que guste adquirir las, abonando un premio insignificante, puede pasar por esta imprenta y se darán razon. Se admite plata, onzas y medias onzas mejicanas. 5

En el acreditado almacen de la Fortuna, calle Rea, esquina á la de Cabildo, se han recibido últimamente los efectos siguientes:

- Vino tinto superior á 5 ps. arroba sin casco. Jerez por arrobas y botellas. Moscatel por id. id. Malaga por id. id. Cajas de burdeos. Id. licores de varias clases. Id. champaña id. id. Id. ginebra. Id. coñac. Anisado á 5 ps. 2 rs. arroba sin casco y por botellas. Cerveza muy superior. Garbanzos id. id. Habichuelas. Fideos muy frescos. Mantequilla. Pasas malagueñas en cajas de media y una arroba. Jamones de China de 1.ª y 2.ª clase. Bacalao á 5 ps. 4 rs. arroba y 4 1/2 rs. libra. Salchichon. Latas de chorizos, de morcillas, sardidas en media y cuarta tata, ternera, vaca, venado, conejo, salmon, ostras, arenques, chicharos guisados, leche y otras. Aceitunas gordales. Aceite de olivo por cajas, botijos y botellas. Quesos de bola muy frescos. Frutas en su jugo y otros efectos, á precios arreglados.

Catálogo.

- Instituciones Thologice por Servoni. De locis Theologiceis por Grenia. Jus canonicum por Reiffenstuel. Nota histórica por Rupproht. Orsi Potestati. Praxis Ecclesiastica por Paz. Instituciones prácticas juicios civiles por el Conde de Canadá. Comentarios Leyes de toro. Obras de Benthon por Espinosa. Pruebas judicistas. Derecho Real de España por Sotel. Ley de reemplazos. Ordenanzas de Intendentes. Legislacion natural. Derecho natural y de gentes. Id. de gentes. Id. politico. Elemento juris romani. Elementos del derecho romano. Derecho romano. Discursos forenses. Estrecho de Magallanes. Historia del Bajo Imperio. Id. imperios antiguos. Id. moderna. Diálogos sobre la amistad 5 ejemplares. De veris illustribus. Obras por D'Agnesseau. Instituciones romano por Sala. J. N. Molina.

Se vende sin cambio por mayor y menor.

- Muelles y ejes para carruages por juego. \$ 58. Id. para arañas id. 57. Ejes sin muelles, par. 46. Muelles sin ejes, id. 24. Limas por docena. 8. Estiradores, juego. 4. Tornillos para estiradores, id. 2. Mazos para herrerías, cada uno. 42 á 20 rs. Además se venden tornillos para madera de 1/2 á 5 pulgadas inglesas y gatos de fierro de diferentes dimensiones á precios muy convencionales.

NOTA.—A los compradores de por mayor se les hará una rebaja. Carls y C.º 9

En la calle de Recoletos núm. 1, se vende un carruaje con su pareja.

Botica de D. Jacobo Zobel Manila.

PASTILLAS DE MURDOCH PARA CALOR EN EL ESTOMAGO, INDIGESTION, BILIS, MAREAMIENTO, ETC. Estas pastillas son preparadas con la mas estricta conformidad á la prescripcion de un eminente médico difunto, quien muchos años há, las halló muy benéficas en las digestiones laboriosas (dispepsia), en hipocondria y otros casos nerviosos íntimamente conexos con desórden en la organizacion digestiva.

Por ellas se logra alivio en los mas fuertes dolores del estómago, sea que provengan de bilis, indigestion, acidez ó escesos en el comer. Harán particular provecho á la gente débil, á los que tienen que viajar sobre el mar, ofrecen además de todo eso la ventaja muy grande de poderse llevar por todas partes sin lastima alguna. Aguardiente y otras bebidas espirituosas que se suele tomar, agravan el padecimiento en vez de quitarle, produciendo muchos casos otras enfermedades peores. Pero dichosamente, ya se sabe por experiencia que estas pastillas traen un alivio inmediato y que una salud general viene á reemplazar la tristeza é incomodidad que siempre sigue á los desordenamientos del estómago.

DIRECCIONES PARA EL USO.—Para provocar la digestion y dar tono al estómago, tomar dos pastillas antes del almuerzo, de la comida y tambien de acostar. Para sacar el calor y los flatos del estómago, corregir acidez, prevenir mareamiento etc. tomar una ó dos pastillas, y repetir, si es menester.

La casa Elzinger Hermanos, Escolta, acaba de recibir de Europa (via Singapur) un surtido muy elegante de bisutería como:

- Aderezos completos para señoras. Medios aderezos. Brochas para retratos y sin ellos. Artes. Peinetas. Guarda-pelos lisos y esmaltados. Brazaletes. Cruces con piedras finas, esmalte y con esmeraldas. Sortijas lisas, con piedras finas y con esmalte de brillantes. Mancuernas dobles y simple. Botones para chalecos y camisas, y cadenas largas y leontinas.

En la tienda del Madrileño, se ha recibido una partida de espejos con marcos dorados, carretelitas para niños y niñas, esballitos con máquinas para id., medias de es tumbres de colores para niños y niñas de ocho meses á cuatro años, capollitas llamadas billi para niñas, gorras de paja de Italia para niños, sombreros de paja fina de Italia para caballeros, calzetines blancos y de colores muy finos, corbatas de raso negras y de moaré, id. de colores, semanarios ingleses para afeitarse, plumeros para quitar el polvo de los muebles abanicos finos para señora, coral abrigantado, vestidos de seda para niños y niñas, vinagre cosmético para quitar las manchas del cutis.

En la casa que hace frente con la Alcaldía mayor 4.ª y esquina á la calle de Dulumbayan, se venden á precios convencionales piedras vivas de China; de las cuales las cuadradas miden 20 puntos de ancho y las largas de 8 á 9 id.; entre ellas hay de 5 varas de largo y media de ancho. As mismo tirantes de dungon y otras maderas de buena calidad para quillos ó soleras.

En la calle Nueva de Binondo número 52, se vende una partida de café limpio de buena calidad, cacao de monte, arroz fino y corriente de Ilocos.

Se vende un tornillo grande y otro pequeño auxiliar para prensar abaca ú tabaco con sus tuercas de bronce y demas adherentes correspondientes.

B. A. Barretto y C.º

ALMACEN DE LA ESTRELLA. ESCOLTA.

En dicho almacen hay de venta chocolate á 4, á 5 y á 2 rs. libra.

Se venden dos parejas de gran trote en la calle del Arzobispo núm. 5.

En la panadería de Tondo sita al pie del puente del mismo nombre y en el almacen de la Luna frente al convento de Binondo, se vende harina de superior calidad marca Gallego.

En la calle de Magallanes núm. 30, se vende lo siguiente:

- 4 carretela en buen estado 4 caballo de montar. Todo se dará en precio arreglado.

Damajuanas de una arroba, se compran á peso en el almacen de vinos, calle de Anloague núm. 5.

Se vende una carretela, sin uso, un carruaje de media vida, y la Biografía Militar en el martillo de D. J. N. Molina, Escolta.

Pianos verticales acabados de Inglaterra se venden por Findlay Richardson y C.º

Cacao de Guayaquil se vende una partida de 60 sacos de calidad superior por Findlay, Richardson y C.º

MANILA: Imprenta de Ramirez y Giraudier, Editores responsables.